



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISOLUCION DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUERTE DE UN CONYUGE

RADICADO: 20001-31-10-001-2024-00103-00

DEMANDANTE: DERLYS ESTHER MARTINEZ ORTEGA

DEMANDADO: Sin demandado

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Una vez realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda de DISOLUCION DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora DERLYS ESTHER MARTINEZ ORTEGA con ocasión del fallecimiento de su cónyuge PEDRO ANTONIO MELO CAÑAS, avizora el suscrito, que la misma no reúne los requisitos establecidos en la ley para que fuese admitida; por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- En la pretensión PRIMERA de la demanda, la parte actora solicitó, se declare la disolución de su matrimonio civil contraído con el señor PEDRO ANTONIO MELO CAÑAS (fallecido), celebrado el día 19 de mayo de 2011 en el municipio de Agustín Codazzi, tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°04779051, toda vez que se ha producido la muerte de este último.

Sea del caso precisar, que el artículo 52 del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, establece que “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado”.

Aplicando la norma en cita al presente asunto, resulta claro que, el matrimonio contraído por los señores DERLYS ESTHER MARTINEZ ORTEGA y PEDRO ANTONIO MELO CAÑAS, celebrado el día 19 de mayo de 2011 en la Notaría Única del Municipio de Agustín Codazzi, con indicativo serial N°04779051, se disolvió con la muerte del señor PEDRO ANTONIO MELO CAÑAS, ocurrida el día 12 de septiembre de 2021, de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N°10306843; y por consiguiente, los herederos del causante PEDRO ANTONIO MELO CAÑAS y, la señora DERLYS ESTHER MARTINEZ ORTEGA, en calidad de cónyuge supérstite de este, deberán promover demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio.

De conformidad con lo esbozado, deberá la litigante aclarar sus pretensiones, por cuanto no están expresadas con precisión y claridad, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

- Sumado a lo anterior, se omitió informar la dirección física y electrónica de la parte demandante, para efectos de notificaciones; exigencia contemplada en

el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., e inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

RECONOCER personería jurídica a la doctora ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.617.527 y portadora de la Tarjeta Profesional No.103.855 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora DERLYS ESTHER MARTINEZ ORTEGA, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa6ad251e445bf09b75b7524ce7a65b81c9c0dffa6508d214662b51a8088227**

Documento generado en 18/04/2024 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>